



## Instituto Federal de Defensoría Pública Dirección General

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

## PERSONAS ASESORAS JURÍDICAS Y TITULARES DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

## **CIRCULAR DG 06/2023**

El 15 de marzo de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 388/2022, determinó, entre otras cuestiones que, en todo procedimiento migratorio, ya sea frente a la imposibilidad o la negativa de una persona migrante de designar a una persona para su defensa adecuada, el Estado se encuentra obligado a asignársela de oficio, de forma irrenunciable, como medida necesaria y reforzada para su protección.

Además, resolvió que para evitar que una detención administrativa migratoria se considere arbitraria debe ser menor al plazo de treinta y seis horas y cumplir con los requisitos de razonabilidad, necesidad, y proporcionalidad.

Dichos criterios jurídicos fueron plasmados, respectivamente, en las tesis de jurisprudencia 113/2023 y 112/2023, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación el 8 de septiembre del presente año, con aplicación obligatoria a partir del día 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), ha recibido hasta el día de hoy más de un centenar de solicitudes del Instituto Nacional de Migración para la asignación de una persona servidora pública que represente a las personas migrantes en el mencionado procedimiento.

Ahora bien, los artículos 1 y 17 constitucionales, así como 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen y tutelan los derechos humanos de acceso a la justicia y de debido proceso para todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna.

Asimismo, el artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el servicio de defensoría pública, en asuntos del fuero federal, será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), a través del IFDP, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.





La fracción I, del artículo 32, de la Ley Federal de Defensoría Pública señala que la persona titular de la Dirección General tiene la atribución de organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el IFDP, así como sus unidades administrativas.

Por otra parte, la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Defensoría Pública, establece que el IFDP prestará sus servicios a través de asesores jurídicos en los asuntos del orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones. Por lo que la Ley de la materia no distingue entre asesores especializados o no para la prestación del servicio.

En ese sentido, el artículo 15, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (en adelante Bases Generales), establece como objetivos de la Unidad de Asesoría Jurídica, entre otros, lograr el desempeño óptimo de las funciones de asesoría jurídica de atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Algunas de las atribuciones de la Unidad de Asesoría Jurídica son dirigir, organizar, controlar y coordinar el servicio de asesoría jurídica, así como solicitar a las y los titulares de las delegaciones la realización de acciones necesarias para el buen funcionamiento de la asesoría jurídica en sus adscripciones, tal como lo disponen las fracciones I y II, del artículo 16, de las Bases Generales.

A su vez, el artículo 18, fracción I, de las Bases Generales determina como obligación de las personas titulares de delegaciones planear, organizar, dirigir y supervisar el trabajo del personal adscrito en la delegación respectiva.

Conforme al artículo 5, fracciones IV y XVI, de las Bases Generales, es función de esta Dirección General expedir, entre otros, circulares que contengan disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas aplicables, así como dictar las medidas adecuadas para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo.

En atención a la fracción I, del artículo 51, de las Bases Generales es obligación de los asesores especializados en movilidad brindar orientación, asesoría y representación de oficio, a petición de la parte interesada o por conducto de terceros, y en aquellos asuntos en que la materia a resolver derive de la calidad migratoria de la o el usuario; supuesto que acontece en aplicación a las tesis de jurisprudencia ya precisada.

Por lo anterior y con el objetivo de brindar una defensa adecuada acorde a los intereses de cada persona usuaria del servicio y para evitar que la privación de la libertad en estación migratoria o estancia provisional exceda las 36 horas previstas en Constitución, se acuerda lo siguiente:





**Primero.** Se instruye a las personas titulares de delegación para que establezcan un rol de guardias presenciales durante la totalidad del horario laboral (esto es de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes) en las Estaciones Migratorias y/o estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, en su respectiva entidad federativa.

**Segundo.** Las personas asesoras jurídicas, tanto las especializadas en movilidad, como todas las demás, estarán obligadas a cumplir con el rol de guardias asignado, para lo cual deberán estar localizables para atender cualquier asunto urgente, tomando en consideración las capacidades humanas y materiales del Instituto Federal de Defensoría Pública.

**Tercero.** Las personas titulares de delegación informarán a la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica la implementación de dichos roles e informarán semanalmente, de manera formal, el cumplimiento de dichas guardias.

**Cuarto.** Las personas titulares de delegación y la Dirección de Asesoría Especializada deberán comunicar a la brevedad a la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica la información que solicite para la detección de las necesidades a ser cubiertas para atender esta necesidad del servicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción II, 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 5, fracción IV, 16, fracciones I y II, 18, fracciones I, IX, XII, 29, y 51, fracción I, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

## Magistrada Taissia Cruz Parcero Directora General

El presente documento se firma electrónicamente con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)